

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca ocho (08) de agosto dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0593

*Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el domicilio de la heredera NURY STELLA CRISTANCHO*

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió con precisión y claridad el lugar donde recibe notificaciones la heredera NURY STELLA CRISTANCHO (dirección física, electrónica, números de teléfonos ) art. 82, numeral 10 del Código General del Proceso*

*Cumpla con los requisitos del art 492<sup>1</sup> del Código general del Proceso, acredite la calidad de heredero de la señora NURY STELLA CRISTANCHO*

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.*

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,*

*Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.*

---

<sup>1</sup> Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

*TENGASE al abogado(a) DEULIER SAMIR CERCADO DE LA FUENTE, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>2</sup> del código general del proceso*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20571f58c99c2cb0e555ae78e10246d28ca4b9bcd6d0efc4582390cf99e2b268

Documento generado en 08/08/2022 07:12:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.